



## Sello adarto, año de milor seiscientos or cinquenta or seis:

EL LICENCIADO DON SEBASTIAN INFANTE, DEL

Consejo de su Magestad, su Oydor en la Reaf Chancilleria de la ciudad de Granada, Corregidor, y justicia maior en esta de Murcia, Administrador, y superintendente general de los Re ales servicios de Millones, y rentas Reales deste Reyno, &c. Por la pre sente, hago sau er à Vms. los Administradores de los Reales servicios de millones, y donde no los huniere las justicias hordinarias, Alcaldes, Regidores, y oficiales de las Ciudades, Villas, y lugares deste Reynado, como por vn estraordinario despachado atoda prissa de horden de los señores de sa Comission de Millones, sala del Consejo, recibia la oración del dia treinta de lunio passado desse presente año, la Real cedula

de su Magestad, cuyo tenor, y del auto que en su virtud probey dia de la

data dize como fe figue.

EL R.ET.

ON Sebaftian Infante, Oydor de la Real Audiencia, y Chancilleria que refide en la Ciudad de Granada, mi Corregidor, y Administrador general de los fervicios de Millones, de la ciudad de Murcia, y su Reynado: faued que el Reyno, junto en las Cortes, q se están celebrando, a prestado su consentimiento, para que pa ra en parte de en pago de los tres millones, que me tiene concedidos, fe faque vn millon de vellon, imponiendole fobre las carnes que se consumieren en todo el Reyno; cobrando quatro mis, en cada libra de diez y feys onças de Carner, o Baca, Cabra, Cabron, Macho, y Puerco ; y que de cada carnero, cabron, macho, cabra, puerco, y baca que fe raftreare en todos los raftros deftos mis Reynos, ora fea lo que en cada uno fe matare, o de vendiere en el , para matar en casas particulares, se cobre quatro Reales de cada caneza, y lo mismo se pague de todas las Reses mayores, y menores de las arriva declarades, que le mataren en cafas particulares, y en los lauaderos de lanas, y en orras qualelquier partes, aunque sea fuera de las carnecerias, y de los Raftros, o que se facare para fuera del Reyno, cobrandose todo esto, y administrandose en la misma forma, y mapera que se administra, o administraren las sissas de los servicios de veinte y quatre millores y ocho mil foldados, y con las mismas condiciones, y calidades que estan expresadas en los despachos generales del Reyno, y las demas contenidas en la escriptura, que etorgo el Reyno, en esta Villa de Madrid en veynte y tres deste presente mes, y ano, ante D. Pedro de Lauora, y Andrade, Escriuano mayor de las Cortes, la qual por cedula mia de weynte y quatro de este mismo mes, despachada por mi Consejo de la Camara, y refrendada de Antonio Carnero, mi secretario, aproue en todo, y por todo como en ella se co tiene, fin exceptuar, ni referuar cofa alguna de lo en ella contenido, en conformidad de la dha. mi cedula, que su tenor a la letra es como se sigue. EL RET. Por quanto el Revno junto en las Cortes, que se estan celebrando, à prestado su consentimiento para q para en parte de pago de los tres millones, que metiene concedidos, fe faque vo millon de vellon, imponiendole fobre las carnes, que se consumieren en todo el Reyno cobrando quitro maravedis, en cada libra de diez y feisonças de carnero, baca, cabra, cabron, macho, y paerco, y que de cada carnero, cabron, macho, y puerco, y baca que se raftreare en todos los Raftros deftos mis Reynos, ora fea lo que en cada yno fe matare, o le ventiere en el, para matar en casas particultres, se cobre quatro Reales de cada caueça, y los mismos se pague de todas las reses mayores, y menores de las arriva declaradas, q se matarenen casas particulares, y en los lauaderos de lanas, y en otras qualesquier parges, aunque sea fuera de las carpecerias, y de los raftros, o que se facare para fuera del Reyno, cobrandofe todo efto, y administrandofe en la misma forma, y manera, cue se ad ministran, ò administraren las filas de los fervicios de veinte y quatro millones , y ocho mil foldados, y con las mismas condiciones, y calidades que estan expresadas en los despachos